



Ayuntamiento de Vega de San Mateo

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 29 de junio de 2017, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro, con la nueva redacción de los preceptos afectados, se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de las facultades otorgadas por los citados preceptos y regula en su término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.-. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTÍCULO 3.- EXENCIONES

1. Estarán exentos de este impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades



Ayuntamiento de Vega de San Mateo

locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, esto es, vehículos cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kilómetros proyectado y construido especialmente – y no meramente adaptado- para el uso de alguna persona con disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para el disfrute de las exenciones de carácter rogado a que se refieren las letras e) y g) de éste artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo y causa de beneficio. Deberán acompañar a la solicitud, además de la documentación acreditativa de la identidad del titular, permiso de circulación o copia de la ficha técnica del vehículo, alguno de los siguientes documentos, según el caso:



Ayuntamiento de Vega de San Mateo

2.1. En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:

- Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma competente en el que conste la declaración administrativa de invalidez o disminución física y su grado.
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Resolución del Ministerio competente reconociendo una pensión por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2.1.1. La concesión de la exención tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la minusvalía, con el límite siguiente:

- Si el titular del vehículo presenta una minusvalía de carácter definitivo o permanente el plazo de concesión y disfrute de la exención será definitivo mientras se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su concesión.
- Si la minusvalía reconocida estuviese sujeta a plazo de caducidad, la finalización de exención se hará coincidir con la misma.

2.1.2. Renovación. Una vez finalizado el plazo de disfrute de la exención que en su día se concediera, deberá solicitarse por escrito su renovación, aportando nuevamente el certificado de Minusvalía, antes de finalizar el plazo de pago en período voluntario del padrón para el cual se pretende que surta efecto.

2.1.3. Renuncia. Cualquier renuncia a una exención por minusvalía que se está disfrutando por un determinado vehículo para trasladarlo a otro, no surtirá efectos hasta el ejercicio siguiente al de su petición.

2.2. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Declarada la exención, se expedirá un documento que acredite su concesión. Las solicitudes de exención a que se refieren la letra e) del apartado 1 de este artículo,



Ayuntamiento de Vega de San Mateo

producirán efectos desde la declaración administrativa de invalidez, siempre que se justifique que no venía disfrutándola en ningún otro vehículo.

Las solicitudes de exención a que se refieren la letra g) del apartado 1 de este artículo, con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas consecuencia de matriculaciones y todavía no hayan adquirido firmeza o antes de finalizar el plazo de cobro voluntario del padrón, producirán efectos en el mismo ejercicio de su solicitud siempre que se conserven los requisitos exigibles para su disfrute. En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquel en que se presentó su solicitud.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de circulación.

ARTÍCULO 5.- CUOTA

1.- Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se aplicará coeficiente de incremento alguno.

2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2.999 kg de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118,64

Ayuntamiento de Vega de San Mateo



Ayuntamiento de Vega de San Mateo

De más de 9.999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77
De más de 2.999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cm ³	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	60,58

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a. Los vehículos mixtos adaptables (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 31), tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en el siguiente caso:

a.1) Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b. Los vehículos Derivados de Turismo (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 30), tributarán de acuerdo a la carga útil dentro de las tarifas de los Camiones.

c. Los motocarros tributarán, a efectos de este impuesto, por su cilindrada como motocicletas.

d. Los vehículos automóviles de tres ruedas y los cuatriciclos (conforme al

Ayuntamiento de Vega de San Mateo



Ayuntamiento de Vega de San Mateo

anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 06), tributarán en función de la cilindrada dentro las tarifas de las motocicletas.

e. En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

f. Los vehículos furgones, furgonetas mixtas o demás vehículos en las clasificaciones 24, 25, 26 según el anexo II del Reglamento General de vehículos, tributarán a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.

g. Las motocicletas eléctricas tienen la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas hasta 125 c.c.

h. Los vehículos viviendas (conforme al anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificados por criterios de construcción como 48), tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las cuotas del impuesto:

1. Bonificación en función de las características del motor del vehículo y su incidencia en el medio ambiente:

Se establece una bonificación desde su primera matriculación, a favor de los titulares de vehículos, tipo turismo, en función de los niveles de emisión de CO2 con arreglo al siguiente cuadro:

Emisiones gr/Km de CO2	Periodo de beneficio y porcentaje según periodo			
	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año
Hasta 100 gr./km	75%	75%	50%	40%
Más de 100 gr. /km. y hasta 120 gr./ km.	60%	60%	40%	30%
Más de 120 gr. /km. y hasta 160 gr./ km.	40%	40%	20%	20%

Se adjuntará a la solicitud copia de la ficha técnica del vehículo en la que figuren las emisiones emitidas de CO2 en gramos por Kilómetro recorrido del vehículo. El órgano gestor podrá solicitar el original a efectos de cotejarlo.

2. Bonificación en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente, o de las características de la energía utilizada o empleada para el funcionamiento de motores de que vayan provistos y tengan en el ambiente una nula incidencia contaminante:



Ayuntamiento de Vega de San Mateo

Se establece una bonificación desde su primera matriculación, a favor de los titulares de vehículos automóviles, en función de la clase de carburante y siguientes requisitos:

- a) Vehículos eléctricos, de pilas de combustible o de emisiones directas nulas.

Periodo de beneficio y porcentaje según periodo			
Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año
75%	75%	60%	50%

- b) Vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Periodo de beneficio y porcentaje según periodo			
Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año
75%	75%	60%	50%

- c) Vehículos que utilicen algún tipo de gas o sus derivados o hidrógeno como combustible, que estén homologados de fábrica o adaptados para la utilización de gas como combustible con certificado de la I.T.V, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Periodo de beneficio y porcentaje según periodo			
Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año
75%	75%	60%	50%

Los vehículos con bonificaciones limitadas en el tiempo, disfrutarán del beneficio por años naturales, desde la fecha de su primera matriculación.

Se adjuntará a la solicitud copia de la ficha técnica del vehículo o en su defecto certificado de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV). El órgano gestor podrá solicitar el original a efectos de cotejarlo.

3. Las bonificaciones contempladas en los apartados 1 y 2 de este artículo no son aplicables simultáneamente.



Ayuntamiento de Vega de San Mateo

4. Bonificación del 100 por cien de la cuota del impuesto para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

En lo que respecta a los vehículos históricos, se adjuntará a la solicitud copia compulsada de la ficha técnica del vehículo y del permiso de circulación.

Para los vehículos que tengan una antigüedad superior a veinticinco años, la bonificación se concederá de oficio, y se aplicará desde el ejercicio siguiente a aquel en que cumpla la citada antigüedad y a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

5. Bonificación del 5% de la cuota favor de los sujetos pasivos que domicilien los recibos de este impuesto en entidades bancarias.

A la solicitud de bonificación deberá acompañarse la documentación acreditativa de la domiciliación bancaria a nombre del titular del recibo.

6. Con carácter general y dado el carácter rogado de las bonificaciones, el efecto de la concesión de las bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando la bonificación se solicite antes de comenzar el periodo voluntario de cobro del padrón o antes de efectuarse la matriculación, se concederá para el ejercicio corriente si en la fecha del devengo se cumplen los requisitos exigibles para su disfrute.

7. Para acceder a la bonificación de este artículo, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos y sanciones municipales.

ARTÍCULO 7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El período impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca la adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.



Ayuntamiento de Vega de San Mateo

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

4.- En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTICULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN

A) Régimen de declaración y liquidación

- 1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Vega de San Mateo, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*
- 2. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.*
- 3. Las Jefaturas Provinciales de tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto del periodo impositivo correspondiente al año inmediatamente anterior a aquel en que se realiza el trámite.*



Ayuntamiento de Vega de San Mateo

4. *Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio.*
5. *Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.*
6. *En las declaraciones de altas por primeras adquisiciones de vehículos, nueva matriculación o cuando éstos se reformen de manera que alteren su clasificación a los efectos de éste impuesto, los sujetos pasivos, titulares de los vehículos a matricular, incluso de permisos temporales, y matrícula turística, deberán presentar certificado de características técnicas, NIF ó NIE, así como impreso del alta de la DGT o modelo determinado, previamente a su matriculación o inscripción de reforma.*
7. *Al presentar la declaración del alta, cuando la población del domicilio real del sujeto pasivo no coincida con la que figura en el NIF, deberá presentar un certificado de residencia.*

B) Ingresos

1. *En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante en las entidades colaboradoras, cajeros automáticos o por Internet a través de entidades bancarias autorizadas para ello, o en las oficinas municipales mediante los medios de pago que se establezcan.*
2. *En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará en el período de cobro que se fije, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.*
3. *En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.*
4. *El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.*

ARTÍCULO 9.- VEHÍCULOS ABANDONADOS

Los vehículos que, por abandono o cualquier otra causa, se encuentren depositados en dependencias municipales y sobre los que exista expresa renuncia a favor de la Corporación Municipal por parte de sus titulares, causarán baja en el Padrón



Ayuntamiento de Vega de San Mateo

Municipal del Impuesto una vez adoptada la resolución administrativa correspondiente y siempre con efectos del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron entrada en las dependencias municipales. Dicha baja, que tendrá carácter extraordinario, no procederá, en ningún caso, cuando los vehículos se encuentren implicados en actuaciones o hechos sobre los que se encuentren abiertos procedimientos judiciales.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento de Vega de San Mateo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2017, empezara a regir y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Vega de San Mateo

C/ Alameda de Santa Ana, s/n, Vega de San Mateo. 35320 Las Palmas. Tfno. 928661350. Fax: 928661241